



Poder Judicial
de la
Federación



DELEGACIÓN GUERRERO
OFICIO

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E:

La que suscribe, licenciada [REDACTED] Defensora Pública Federal adscrita al [REDACTED] con domicilio en el edificio del Poder Judicial de la Federación, área que ocupa la Defensoría Pública Federal ubicada en Calle [REDACTED] S. P. Código Postal [REDACTED] Colonia [REDACTED], ante usted, con el debido respeto todo respeto, comparezco y expongo:

Que adjunto al presente ocho escritos signados por mis defendidos L [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a quienes se les instruye la causa penal [REDACTED]
[REDACTED] respectivamente del índice del [REDACTED]
[REDACTED] en el Estado de [REDACTED] con residencia en [REDACTED] por diversos delitos; los cuales se encuentran privados de su libertad en el Centro Federal de Readaptación Social N° [REDACTED] y Centro Federal [REDACTED] ubicados en [REDACTED] a través de los cuales interponen queja en contra de sus aprehensores, por violación flagrante a la gama de sus derechos humanos. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

LIC. [REDACTED]

Defensora Pública Federal adscrita al [REDACTED]

INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORÍA PÚBLICA
DEFENSOR PÚBLICA FEDERAL
GR014
DESCRITO AL JUZGADO NOVENO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
GUERRERO, CON RESIDENCIA
IGUALA

C.c.p. Lic. Héctor [REDACTED] Delegado del Instituto Federal de Defensoría Pública en el Estado. Para su conocimiento.
C.c.p. Expedientes internos número [REDACTED]
C.C.P.- Minutario. [REDACTED]

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.

El que suscribe, [REDACTED], ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a interponer queja fundada en contra de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]
Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal, y quien resulte por violación flagrante a la gama de derechos humanos del suscrito, ya que el dichos elementos me detuvieron el tres de octubre de dos mil catorce y con motivo de ello, actualmente me encuentro a disposición del Juzgado [REDACTED] con residencia en Iguala, dado que se me instruye la causa pena [REDACTED] del índice de dicho juzgado, por el delito de CONTRA LA SALUD, recluso en el Centro Federal de Readaptación Social No. [REDACTED], con sede en [REDACTED]

Es el caso que al momento en que el suscrito fui detenido dichos elementos captores me encontraba en los [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED], porque ya eran más de seis días que no sabía de mi situación como policía municipal, yo fui a ver si iban a estar mis compañeros para pasar lista, eso fue por la mañana como a las ocho veinte del día viernes [REDACTED] de [REDACTED], como no encontré a nadie, me disponía a retirarme, en ese momento por la puerta principal por donde entran los vehículos, ingreso un convoy de varios vehículos al parecer de policías ministeriales, eran camionetas blancas, ahí pues yo ya no intente moverme, esperar a que iban a buscar, al llegar a mi personas se bajaron rápidamente de sus vehículos y me agarraron de mi ropa y me empezaron a revisar y nunca me enseñaron algún documento de orden de aprehensión o presentación, y ahí mismo me preguntaron en que trabajaba, yo les dije que era policía municipal de aquí [REDACTED] me dijeron que ya me había cargado mi chingada madre, de ahí me dijeron que porque andaba tomando fotos, que qué hacía yo ahí, les dije que ahí era el lugar donde se reunía la policía municipal, ya que no contábamos con ningún cuartel de policía, y ya de ahí me subieron a un vehículo compacto color blanco, no sé cómo se llama y me trasladaron como a sesenta metros, donde estaba un domo, un techo de lámina, son edificios que sirven para una pista de patinaje cuando se realiza la feria, ahí llego el vehículo y esperaron a que llegaran dos personas, al parecer los encargados de la fiscalía de Chilpancingo, me preguntaron si los conocía, le dije que por nombre no, pero que ya los había visto en el cuartel de la policía estatal, y me dijeron cuando los viste, y les dije el sábado veintisiete de septiembre por la mañana, entonces intercambiaron una mirada con mis captores, al parecer eran policías ministeriales, de ahí me bajaron del coche y me subieron a un camión tipo caja, grande, abrieron la puerta y me introdujeron a un tipo consultorio que tiene el vehiculo, en el interior se encontraba un sillón de los que usan los dentistas, ahí me torturaron en el interior y me pusieron bolsas de plástico en mi cabeza, y me pegaban en el abdomen, como mordía la bolsa con mis dientes por la desesperación, ya me faltaban aire en los pulmones, posteriormente me pusieron un trapo en mi cara, me echaron agua en la nariz a la altura de la

boca, y me seguían golpeando en el abdomen, no sé cuánto tiempo estuve ahí, ellos me preguntaban por unos normalistas en mi tortura, nunca me dijeron que era por droga, después de ahí me sacaron del vehículo y me subieron a una camioneta oficial, me llevaron a dos domicilios de la ciudad de Iguala que no conocía, después se estacionaron establecieron un filtro enfrente para revisión de vehículos, sobre periférico enfrente del Instituto Tecnológico de Iguala, al parecer está cerca una gasolinera de Pemex, ahí estuvieron hasta ya tarde, no sé qué horas serían, de ahí se trasladaron rumbo a Iguala, al llegar al Rancho [REDACTED], me bajaron de ese vehículo y me subieron a uno de la Gendarmería Nacional, me dijeron que ellos habían sido blanditos en mi tortura, y que la gendarmería me iba a sacar toda la sopa, no sé cuánto tiempo fue, fue que me volvieron a regresar al punto donde estaba todo el personal de ese operativo, llegando a la ciudad de Chilpancingo por la noche, al parecer era la Procuraduría o Fiscalía, no sé qué edificio era, ya que llevaba la cabeza hacia el piso, al llegar a una oficina, ahí me dejaron como una media hora, porque creo tenían visita de derechos humanos y para que no nos vieran, eran tres personas de sexo masculino, con uniforme al parecer de bomberos, con los que estaba adentro en la oficina, de las dos personas que me metieron de la misma causa penal o averiguación previa no los conozco y nunca los había visto, me siguieron torturado.

Atento a lo anterior, solicito se inicie el procedimiento correspondiente a fin de que se resuelva la emisión de la Recomendación que a derecho proceda en contra de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal, responsables de haber abusado de su autoridad en agravio del que suscribe, al haberme golpeado al momento de mi detención para que me incriminara sobre delitos que no cometí, contraviniendo con ello las garantías que establece la *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, que estatuye:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los

términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en

ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente."

Asimismo, la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**, en su artículo 5 establece:

"ARTÍCULO 5.- Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Ahora, la **CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**, en sus artículo 13 y 16 refieren:

"Artículo 13.

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado

"Artículo 16.

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión."

Además, la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** refiere:

"Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir del once de junio de dos mil once, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en aquélla y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos (principio de interpretación conforme) favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (principio pro homine). Lo anterior, acorde con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad, de los cuales se advierte que los **derechos humanos** se interrelacionan y dependen recíprocamente unos de otros y tienen como origen común la dignidad humana, por lo cual no es procedente relegar algunos para conceder prioridad a otros ni puede existir jerarquía entre ellos, lo que significa que todos los derechos humanos deben ser objeto de protección sin distinción alguna. Por su parte, los artículos 8 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y 25, numeral 1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, establecen que toda persona tiene derecho a un recurso "efectivo" ante los tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y esos instrumentos normativos.

Atento a lo anterior, se reitera, pido a Usted, se inicie el procedimiento correspondiente a fin de que se resuelva la emisión de la Recomendación que a derecho proceda en contra de los elementos

C. y Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, adscrita a la Unidad de Investigación

Criminal, responsables de haber abusado de su autoridad en el momento en el que me detuvieron.

Por lo antes expuesto, a Usted C. Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito:

ÚNICO.- Tomar en consideración la presente queja, iniciando el procedimiento respectivo en contra de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, adscrita a la Unidad de Investigación Criminal.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración y respeto hacia su persona.

ATENTAMENTE
[REDACTED]

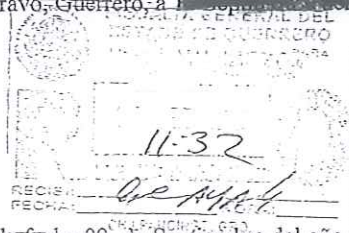


Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
Coordinación de la Policía Ministerial del
Estado, adscrita a la Unidad de
Investigación Criminal.

Oficio: [REDACTED]
Expediente: [REDACTED]
Asunto: Se rinde informe.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de Septiembre del 2014.

Lic. [REDACTED]
Fiscal Especializada para la
Protección de Derecho Humanos.
Presente.



En atención a su oficio número [REDACTED] de fecha 09 de Septiembre del año en curso, en la cual solicita serinda un informe en relacionado con el expediente de queja citada al rubro, con respecto a los hechos narrados por el quejoso [REDACTED] encontrándonos en tiempo y forma para hacerlo, nos permitimos rendir a usted el informe, bajo los siguientes puntos:

01.- "Un informe respecto de los hechos constitutivos de la queja, en el que se precisen los motivos y fundamentos legales que a decir de la Señora [REDACTED] el día [REDACTED] el señor [REDACTED] el día [REDACTED] fue detenido por elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, debiéndose precisar si existía orden de investigación y/o presentación en su contra; o en su caso, de aprehensión girada por la autoridad competente, de ser así, se señale la o las autoridades que las emitieron; el o los delitos que se les imputaron".

FISCALIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN GENERAL DE LA
POLICIA MINISTERIAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
CHILPANCINGO, GRO.

Respuesta al punto 1 de la petición y escrito de queja

a).- Con respecto al texto antes expuesto informo a usted que esto se debió en cumplimiento estricto al oficio número [REDACTED] de fecha tres de octubre del año dos mil catorce suscrito y firmado por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, mediante el cual ordena la presentación de las personas que participaron en los hechos denunciados dentro de la Averiguación Previa número [REDACTED] instruida por el delito de Homicidio por arma de Fuego, en agravio de Quien Resulte Agraviado, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 del Código de Procedimientos Penales vigente esa época en el Estado de Guerrero, los cuales literalmente establecen:

Artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Nadie puede ser molestado en su persona; familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función."

Artículo 1, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero, en la fecha en que se inició la averiguación previa en que se realizó la puesta a disposición del [REDACTED] establece...

"En el desempeño de sus funciones de averiguación previa, el Ministerio Público, dispondrá de la Policía Judicial, que estará bajo su autoridad y mando inmediato y que, en tal virtud, limitará su actuación a las diligencias que aquel ordene, en la forma y termino que disponga la ley"...

Artículo 4, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero en la fecha en que se inició la averiguación previa en que se realizó la puesta a disposición del [REDACTED], establece:...

"Todas las autoridades están obligadas a brindar auxilio al Ministerio Público y a los tribunales según sus atribuciones y conforme a las solicitudes que reciba, para los fines de la justicia penal"...

b).- Ahora bien por cuanto hace a lo señalado en la primera parte del escrito de queja en cuanto al hecho de que el quejoso refiere que en ningún momento se le mostro orden alguna por la cual se le puso a disposición del ministerio público, es falso, puesto que al revisársele, se le encontró en su poder yerba verde al parecer marihuana y al ser entrevistado manifestó su nombre ocupación y pertenecer a la delincuencia organizada, incluso proporciono los nombres de los policías implicados en la delincuencia organizada, por lo que al estar involucrado en los hechos que se investigaban, se le mostro el oficio de investigación y presentación, en contra de los participantes en los hechos delictivos, emitido por la autoridad ministerial a la cual se le estaba dando cumplimiento, por otra parte es falso que se le haya retenido durante más tiempo del necesario puesto que como se establece en los oficios número [REDACTED] de puesta a disposición e informe de la autoridad, del quejosos se referencia, salimos de esta ciudad de Chilpancingo a la ciudad de Iguala de la Independencia, a las 19:30 horas aproximadamente, ingresando a la ciudad de Iguala y logrando la detención del ahora quejoso aproximadamente a las 20:50 horas, del día 3 de octubre de 2014, por lo cual se le puso a disposición de la autoridad ministerial aproximadamente a la una hora del día 4 de octubre del año dos mil catorce, tomando el tiempo estrictamente necesario para elaborar la documentación requerida como son informe, puesta disposición, cadenas de custodia y certificación del detenido.

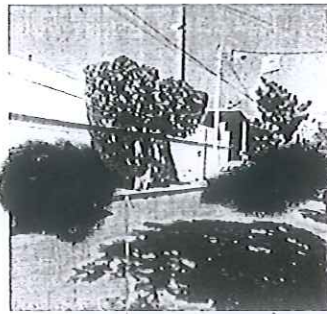
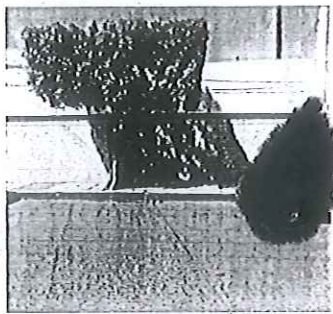
02.- Cópia certificada, legible y completa del oficio a través del cual la autoridad competente solicito la intervención de los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, para detener al hoy quejoso; del parte informativo que hubieran rendido dichos servidores públicos con motivo de los hechos, la Bitácora de los elementos de la Policía Ministerial, que se encontraban en funciones o participaron el día y lugar de los hechos, del certificado médico que se hubieren practicado al quejoso, así como de toda aquella documentación que juzgue conveniente para la debida atención de la queja.

2.- Respuesta al ponto dos de petición de informe y escrito de queja.

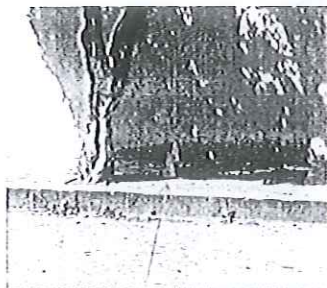
a).- En cuanto al texto antes descrito este ya fue contestado en parte con anterioridad en el punto 1, incisos a) y b).

b).- Por cuanto hace a la solicitud de certificado médico del ahora quejoso, se anexa en copias certificadas el oficio suscrito y firmado por el Doctor [REDACTED] Medico Legistas, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, mediante el cual emite certificado medico de integridad física del ahora quejoso [REDACTED] en el que determina que presente extorsiones en proceso de cicatrización, las cuales si bien es cierto que presentó, no corresponden a la temporalidad de las lesiones que refiere se le infirieron por tortura puesto que si fuera el caso se hubiesen determinado como recientes y no en proceso de cicatrización, en razón de que solo habían pasado unas tres horas aproximadamente a partir de la detención y al momento de su valoración, puesto que el trayecto de regreso de la ciudad de Iguala a esta ciudad es de aproximadamente 80 minutos, con lo cual se demuestra la falsedad de la narración de los hechos del quejoso, en el sentido de que fue torturado, ya que solo fue trasladado a la Coordinación de Zona para la realización de la documentación requerida y puesta a disposición de la autoridad ministerial, resultando igualmente falso que se le haya tenido en lugar diferente a nuestras oficinas o se le haya en el lugar que el refiere puesto que fue detenido en

la [REDACTED], centro de la ciudad de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, como se ilustra con las fotografías siguientes:



[REDACTED] lugar del aseguramiento de [REDACTED]



Lugar de Aseguramiento de [REDACTED]
[REDACTED] la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN DE ZONA
POLICÍA MINISTERIAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
CHIL

c). En cuanto a la bitácora a que se hace referencia y dado que esta Coordinación de Zona es relativamente nueva por lo cual el en la fecha de la detención del ahora quejoso no se contaba con la mismas, sin embargo las únicas personas que participamos en su detención somos los suscritos.

03.- "Un informe completo y detallado en el que indique si inicio alguna indagatoria o bien, se hizo el desglose correspondiente con motivo de los excesos que narro el quejoso y atribuye a personal de la Policía Ministerial del Estado en el quejoso [REDACTED]"....

3.- En cuanto a esta punto no nos corresponde dar constatación, puesto que no se encuentran dentro de nuestras atribuciones.

04.- La declaración y/o el informe rendido por los servidores públicos involucrados en los hechos narrados por la quejosa, incluyendo el cargo que ocupaban, el lugar de su adscripción y las ordenes que tenían los elementos ministeriales del caso.

4.- Respuesta al punto 4 de requerimiento de informe y escrito de queja.

a).- Con respecto al texto antes transcrito informo a usted lo siguiente: Que siendo las 19:30 horas aproximadamente, del día 03 de octubre del 2014, se nos instruyó por órdenes del Lic. [REDACTED] Subdirector Operativo de la Policía Ministerial del Estado, nos trasladamos a la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en coordinación con elementos de la Policía Federal y elementos del Ejército Mexicano, para dar cumplimiento al oficio número [REDACTED] descrito en el inciso antes citado, realizando recorridos en las principales calles y avenidas de esa ciudad, y al transitar sobre la avenida bandera nacional a la altura de la terminal estrella de oro, se observó a un sujeto de sexo masculino que se mostraba nervioso y a la vez tomaba su teléfono celular donde se procedió la revisión corporal, encontrándose en su poder una bolsa de plástico de color beige con el logotipo de OXXO que contiene en su interior ocho envoltorios de hierba verde al parecer marihuana, en bolsitas de plástico transparente, procediéndose a asegurarlo y al cuestionarle su identidad

parte, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero, en la fecha en que ocurrieron los hechos; asimismo el referido quejoso acepto haber participado en los hechos y trabajar como halcón de la Organización Delictiva de "Los Guerreros Unidos". Dicha Averiguación Previa, fue remitida el [REDACTED], a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, por incompetencia en razón de materia.

Cuarto.- La documental consistente en el certificado médico del ahora quejoso Honorio Antúñez Osorio, de fecha [REDACTED], suscrito y firmado por el Doctor [REDACTED], por el Perito Médico Legista, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, la cual relacionamos con el punto 2 y sus incisos de nuestro informe y el escrito de queja del ahora quejoso [REDACTED] tiene por objeto probar que los suscritos nunca violentamos los derechos humanos, ni inferimos tortura o algún trato inhumano en contra del ahora quejoso.

Quinta.- Las fotografías ilustradas en el punto 1, de nuestro informe y las cuales relacionamos con el cuerpo de nuestro informe y el escrito de queja del ahora quejoso [REDACTED] y tienen por objeto probar que los suscritos nunca violentamos los derechos humanos, en contra del ahora quejoso, de haber sido detenido en lugar distinto al señalado en el presente informe, como lo describe en su escrito de queja.

Al respecto nos permitimos expresar los alegatos siguientes:

Uno.- Es de notarse que con el informe rendido por los suscritos y las probanzas ofrecidas con anterioridad se desvirtúan los todos y cada uno de los hechos narrados en nuestra contra por el ahora quejoso [REDACTED].

Dos.- Que del escrito de queja se desprende que dicha persona solo hace señalamientos en nuestro perjuicio sin encontrarse estos basados en ninguna medio probatorio, atendiendo a la premisa de que de acuerdo a nuestra legislación de que el que acusa tiene la obligación de probar y no al contrario, puesto que opera en nuestro favor el principio de presunción de inocencia, hasta en tanto no se demuestre lo contrario.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se nos tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe y por ofrecidas todas y cada una de las pruebas referidas, y formulados los alegatos correspondientes.

Lo que informamos a usted para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular aprovechamos para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Coordinador de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrito a la Unidad de
Investigación Criminal

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN GENERAL DE
POLICIA MINISTERIAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
CHILPANCIÑO, GRO.

Agentes de la Policía
Ministerial del Estado.

C. [REDACTED]

C. [REDACTED]



Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
Coordinación de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrita a la
Unidad de Investigación Criminal.

Oficio: [REDACTED]

Expediente: [REDACTED]

Asunto: Se pone a disposición los

Dijeron llamarse: [REDACTED]

Chilpancingo, Guerrero, a [REDACTED]

Lic. [REDACTED]

Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de
Control de Averiguaciones Previas
Presente.

En estas oficinas, que ocupa esta representación social a su digno cargo, me permito poner a su
disposición a los que dijeron llamarse: [REDACTED]

y los siguientes Indicios:

Identificación de los Indicios o Evidencias.

Numero de Indicio o Evidencia	Descripción del Indicio o Evidencia	Estado en que se encontraba
01	Una bolsa, tipo mariconera, color negra, 22X24, con la [REDACTED] (3), [REDACTED], con de correa de nylon de 1.50 cts., de largo. Contenido en el interior lo siguientes artículos: Una cartera, color negra, sin marca, conteniendo: 1 billete de \$ 50.00, 2 billetes de \$ 20.00 M.N., y una credencial de elector a nombre de [REDACTED] [REDACTED] Un teléfono celular, marca LG, color blanco (Mal estado). Un teléfono celular, marca Nokia, color negro (Mal estado). Un teléfono celular, marca Nokia, color negro con gris (mal estado). Una llave de encendido al parecer de un vehículo automotriz. Una bolsa de plástico transparente, conteniendo bolsa del mismo material.	Regular
02	Una pistola calibre .45, marca Colt, matrícula C141329, color metal original, cachas de color blancas, marca Colt. Un cargado desabastecido, de la pistola en referencia. una caja de plástico conteniendo 13 cartuchos útiles, del arma de fuego en referencia. Dos cartuchos útiles, calibre 380.	Regular
03	Una costalilla de plástico de color blanca, conteniendo 2.5 Kg., de hierba verde, al parecer marihuana.	
04	Una costalilla de plástico de color blanca, conteniendo 2.8 Kg., de hierba verde, al parecer marihuana.	
05	Una bolsa de plástico de color negra, conteniendo 2.7 Kg., de hierba verde, al parecer marihuana.	
06	Una bolsa de plástico de color café, con el logotipo de "OXXO", conteniendo 8 envoltorios de yerva verde, con las características propias de la marihuana, con un peso de 105gr (ciento cinco gramos)	
07	Una báscula de plástico de color azul, marca VOLKE.	

Se encontraron en poder del aseguramiento de los antes mencionados.

Se anexa, formatos de la cadena de custodia de los indicios antes señalado y certificados de Integridad
física corporal

Lo que hago de su conocimiento, para efectos legales que correspondan.

Atentamente
Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, adscrito a la
Unidad de Investigación Criminal.

LA POLICIA MINISTERIAL
ADSCRITA A LA
FISCALIA ESPECIAL
PARA LA INVESTIGACION
DE DELITOS GRAVES
CHILPANCINGO, GRO.



Coord. Gral. de la Pol. Minist. del Edo.
Coordinación de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrita a la
Unidad de Investigación Criminal.

Oficio: [REDACTED]
Expediente: [REDACTED]
Asunto: Se Rinde Informe.

Chilpancingo, Guerrero, a [REDACTED] 14.

Agente Especializada del Ministerio
Público en Búsqueda de Personas
No Localizadas.
Presente.

Los C. [REDACTED]
Coordinador de Zona y Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con fundamento en lo
dispuesto por los Artículos 21 Constitucional, 139 de la Constitución Política del Estado, 1 y 4
del Código de Procedimientos Penales del Estado, 36 de la Fracción III de la Ley Orgánica de la
Fiscalía General del Estado; en observancia a las funciones propias y exclusivas de la
corporación a la que pertenecemos, nos permitimos informar a Usted:

A N T E C E D E N T E S:

En atención al oficio de investigación número [REDACTED], de fecha [REDACTED]
[REDACTED] en curso, mediante el cual solicita la investigación de los hechos que dieron
origen a la indagatoria al rubro citada, misma que se instruye por el delito de Homicidio por arma
de fuego y lo que resulte, cometido en agravio de quien resulte agraviado, y en contra de Quien
Resulte Responsable, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero,
por este conducto nos permitimos rendir el siguiente:

I N F O R M E:

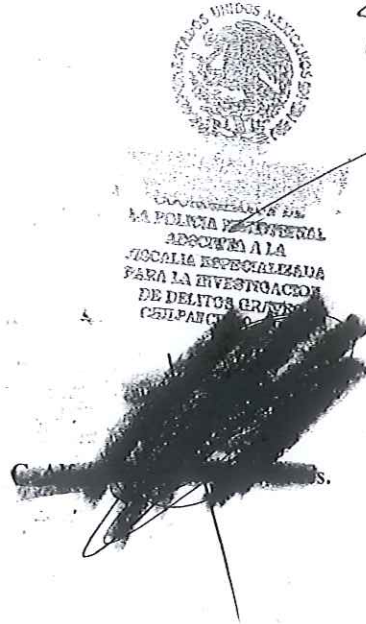
El día [REDACTED] a las 19:30 horas aproximadamente, del día [REDACTED] en curso, se
realizó en estas oficinas de la Coordinación de Zona de la Policía Ministerial del Estado,
adscritos a la Unidad de Investigación Criminal, nos trasladamos a la ciudad de Iguala de la
independencia Guerrero, en coordinación con elementos de la Policía Federal y elementos del
Ejército Mexicano, realizando recorridos en las principales calles de esa ciudad y al transitar
sobre la [REDACTED] a la altura de la [REDACTED], se observó a un sujeto
de sexo masculino que se mostraba nervioso y a la vez tomaba su teléfono celular donde se
procedió la revisión corporal, encontrándose en su poder una bolsa de plástico de color beige con
el logotipo de OXXO que contiene en su interior ocho envoltorios de hierba verde al parecer
mariguana, en bolsitas de plástico transparente, procediéndose a asegurarlo y al cuestionarle su
identidad nos informó que responde al nombre de [REDACTED] de
[REDACTED] edad, de ocupación policía preventivo municipal de esa ciudad, con domicilio [REDACTED]
[REDACTED] esquina [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de la Ciudad Antes mencionada, así
mismo nos informa que en mil novecientos ochenta y cuatro del mes de agosto ingresó [REDACTED]
[REDACTED] a esa Ciudad, donde permaneció [REDACTED], y el día [REDACTED]

"Guerrero Unidos" ya que trabaja como Halcón para dicho grupo criminal, siendo su jefe [REDACTED] y el Jefe de la banda criminal se le conoce como [REDACTED] quien también es sicario y su amigo, que tiene ocho meses de pertenecer a ese grupo delincuencia, procediendo a asegurarlo. Se le hace saber a usted c. Agente del Ministerio Público que los sujetos antes mencionados se les informó que serían trasladados a esta Ciudad Capital para elaborar la documentación requerida para ser puesto a disposición de la autoridad que lo requiera.

Por lo anterior expuesto, se rinde avance de dicha investigación, dejando a Usted a su consideración lo que tenga a bien a determinar.

Atentamente
Coordinador de Zona de la Policía
Ministerial del Estado, adscrito a la
Unidad de Investigación Criminal.

T. A.
Agentes de la Policía
Ministerial del Estado.





ACTA CIRCUNSTANCIADA GESTIÓN CON QUEJOSO

En México Distrito Federal, a 1 [REDACTED] M [REDACTED],
en mi carácter de visitadora adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 111 de su Reglamento Interno; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos -----

CERTIFICO

Que en la atención del presente asunto, y previo a realizar las gestiones correspondientes a fin de entrevistar, certificar y valorar médica y psicológicamente al señor [REDACTED], quien se encuentra interno en el [REDACTED], la suscrita en compañía de la doctora [REDACTED] y de la licenciada en Psicología [REDACTED]; nos presentamos en dicho centro de reclusión, en donde siendo las [REDACTED], se entrevistó al señor [REDACTED], quien con relación a los hechos cometidos en su agravio, manifestó que ratificaba la queja que se presentó en este Organismo Nacional a través de la Defensora Pública Federal adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, y manifestó que previo a su reclusión se desempeñaba como elemento de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, Guerrero; y con relación a los hechos refirió que el [REDACTED], salió de su domicilio alrededor de las 08:20 horas, y al encontrarse por los terrenos de la feria, hacia sus costados se detuvieron dos camionetas en las que se trasladaban elementos con uniformes azules de la que descendieron cuatro personas vestidas de civil, quienes sin mostrarle algún documento u orden de aprehensión o presentación, le marcaron el alto, lo revisaron y le hicieron preguntas respecto de unas armas, las fosas y de los muchachos. Y al identificarse como elemento de la Policía Preventiva Municipal, procedieron a su detención, lo subieron a uno de los vehículos en los que se trasladaban, le continuaron haciendo preguntas, después le solicitaron que se bajara del vehículo, lo esposaron y lo llevaron a unas bodegas dentro de los terrenos de la feria, en donde le colocaron una bolsa de plástico color negro en la cabeza, lo golpearon en el abdomen con la mano cubierta por un trapo, mientras lo amenazaban con un arma de fuego que le colocaron en la sien y en la boca, diciéndole que lo matarían sino decía en dónde se encontraban las armas y las fosas así como los cuerpos de los normalistas; le colocaron también un palo en la boca y le echaron agua, le pegaban cachetadas con la mano abierta; indicándole que le quitarían la prótesis dental que tiene, advirtiéndole que quien le daba indicaciones a sus agresores llevaba una camisa gris que decía "Ministerial", le colocaron también una toalla con agua en la cara y le echaron más agua en la cabeza hasta que



FOLIO 1

perdió el conocimiento, y despertó al recibir golpes en la espalda, sacando bocanadas de agua. Añadió que lo sacaron de ese lugar y le quitaron las esposas, pidiéndole que los llevara al domicilio de su director, [REDACTED], a lo que les indicó que su director se llamaba [REDACTED], indicándole que después los llevara a la "bloquera" (que es un estacionamiento de la presidencia municipal que utilizan también como taller mecánico) y posteriormente [REDACTED], indicándoles que sabía que su director vivía en la colonia [REDACTED]. Preciso que en su trayecto se detuvieron al llegar a las instalaciones del [REDACTED], y permanecieron en ese lugar por espacio de unas horas, y después le solicitaron que nuevamente los condujera a la [REDACTED], y después al 27 Batallón de Infantería. Retomaron el camino y lo subieron a bordo de un vehículo de la Gendarmería, momento en el que lo golpeó en el costado izquierdo con el puño cerrado; y posteriormente lo pasaron a otra unidad en la que lo trasladaron a unas instalaciones de la Fiscalía en Chilpancingo; lo dejaron en una oficina ya que dijeron que andaban por ahí los de Derechos Humanos, llevándoselo posteriormente a unos edificios y en esa misma fecha del [REDACTED], rindió su declaración asistido por defensor público, sin que se le indicara el motivo de su detención, y tampoco fue revisado por un médico; preguntándole nuevamente por el lugar en donde se encontraban las fosas, "los peques" y por otros de sus compañeros pertenecientes a la agrupación; lo continuaron amenazando con hacerle daño a su familia; y le mostraron a una persona que se encontraba en esas instalaciones preguntándole si la conocía, indicándole que era de "Guerreros Unidos". Posteriormente lo amenazaron con llevarle a su familia para presionarlo a firmar su declaración y le dieron golpes en la nuca; trasladándolo en un vehículo esposado elementos de la Gendarmería hacia el "Boulevard" con dirección Acapulco, Guerrero; advirtiéndole que llegaron al aeropuerto de Chilpancingo, y lo trasladaron en un avión a la ciudad de México, y posteriormente a las instalaciones de la "SEIDO", en donde lo condujeron a un lugar en donde fue certificado médicamente, le realizaron algunos estudios de sangre, oculares, le tomaron fotos de las lesiones que presentaba; le leyeron los derechos que le asistían, le solicitaron que ratificara su declaración y se negó a firmar la misma, realizó una llamada a su esposa, a quien se le permitió verla hasta el [REDACTED], quien le indicó que sería arraigado, siendo trasladado en esa misma fecha al centro de arraigo, en donde fue revisado médicamente, y se le permitieron visitas; y el [REDACTED], a las [REDACTED] horas, fue trasladado en una camioneta hasta el [REDACTED], en donde se le practicó una revisión médica, presentando actualmente una infección por la cual no le ha sido proporcionado el tratamiento que requiere para su atención, además que necesita ser valorado por el oculista.-----

Al finalizar la entrevista, la doctora [REDACTED] y la licenciada en Psicología [REDACTED], continuaron efectuando los estudios en medicina y psicología correspondientes, cuyos resultados se agregarán al expediente en trámite. -----



FOLIO [REDACTED]

Por otra parte, previo a concluir la presente diligencia, se hizo del conocimiento de la licenciada [REDACTED] Directora Jurídica del [REDACTED], lo manifestado por el señor [REDACTED] a personal de este Organismo Nacional, respecto a la infección que presenta así como la valoración por parte de un oculista, a fin de que se le brinde la atención médica que requiere; indicando al respecto dicha servidora pública que efectuaría las gestiones procedentes y proporcionó una copia simple del estudio psicofísico que se practicó al agraviado a su ingreso a ese centro de reclusión así como de la partida jurídica; documentación que se agrega al expediente en trámite. Hago constar lo anterior para los efectos a que haya lugar. -----

----- DOY FE.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]